

Expediente: 1/2020

EXPEDIENTE CONTRATO DE CONCESIÓN DE SERVICIOS PARA LA DIRECCIÓN Y GESTIÓN DEL CENTRO INTERNACIONAL DE EMPRENDIMIENTO

UTE Finnova – Workero



Bilbao, a 14 de septiembre de 2020.

Muy Sr. mío:

En relación con su solicitud de esta misma fecha de 11 de septiembre de 2020, por la que pide acceso al expediente de contratación referenciado y, en concreto, al contenido de los Sobres administrativos y técnicos de las ofertas presentadas por PRICEWATERHOUSECOOPERS ASESORES DE NEGOCIOS SL e IMPACT HUB SL, he de manifestarle lo siguiente:

La oferta presentada por UTE WORKERO-FINNOVA fue excluida del procedimiento de licitación, tal y como se hace constar en el Acta nº 5 de la Mesa de contratación, publicada y notificada en fecha de 03/09/2020 , por el siguiente motivo:

«Conforme a dicho informe [informe de valoración de las ofertas presentadas, anexo a la propia acta], en primer lugar se declara la EXCLUSIÓN de la oferta presentada por UTE WORKERO-FINNOVA, por infracción de lo dispuesto en los apartados 16.3.2.4. de la carátula del PCAP y 7.6.1. del PCAP, debido a que ha incluido, en el documento denominado Memoria Técnica, toda la información relativa a los criterios de adjudicación evaluables de forma automática (acceso a empresas del CIEB a centros internacionales de la red del concesionario; acceso de los usuarios del CIEB a la comunidad de agentes del ecosistema de emprendimiento de la red del concesionario; servicio de antena tecnológica; tamaño de los centros adscritos al contrato; número de centros)».

Por ello, UTE WORKERO-FINNOVA quedo excluida del procedimiento de contratación, su oferta técnica no fue valorada y no ha participado en la fase de negociación posterior.

En su consecuencia, el interés legítimo de UTE WORKERO-FINNOVA para el acceso al expediente y el ejercicio de los derechos que le corresponden en el marco del procedimiento de contratación queda limitado al ámbito de dicho acuerdo de exclusión.

En efecto, el acceso al expediente de contratación que se regula en el artículo 52 de la Ley 9/2017,

8 de noviembre, de Contratos del Sector Público («LCSP»), es un derecho de acceso vinculado a la interposición del recurso especial en materia de contratación.

Tal y como ha recordado la Resolución 50/2019 del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de Euskadi («OARC»): «La finalidad que se persigue mediante este procedimiento es la de evitar la indefensión en el recurrente de tal manera que la privación de este derecho por el órgano de contratación sea la causa de un recurso especial insuficiente o carente de fundamentación jurídica, como indica, por ejemplo, la Resolución del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (en adelante, TACRC) 436/2017 (...) Debe recordarse en todo caso que, tal y como se dijo en la Resolución nº 248/2015 del TACRC, el derecho de acceso al expediente encuentra su fundamento en la necesidad de conocer los elementos de juicio que han servido de base al acto impugnado, y ello como exigencia propia del derecho a la tutela judicial efectiva».

Esta misma Resolución 50/2010 añade que «el derecho de acceso a las ofertas de las restantes entidades licitadoras, a las que GERTEK [la recurrente en dicha resolución] también pretende acceder, no es un derecho absoluto que pueda ejercerse sin límite alguno. El mismo debe estar amparado en un interés legítimo por comprobar o verificar una actuación del poder adjudicador que se estime incorrecta o no ajustada a la legalidad, sin que dicho acceso pueda obedecer a un mero deseo de búsqueda de defectos o errores en la oferta de otra empresa licitadora, como señala el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía en la Resolución 329/2016, de 22 de diciembre».

Por lo tanto, se debe concluir que **no procede conceder a UTE WORKERO-FINNOVA el acceso al contenido de los Sobres administrativos y técnicos de las ofertas presentadas por PRICEWATERHOUSECOOPERS ASESORES DE NEGOCIOS SL e IMPACT HUB SL**, dado que su interés legítimo está limitado a la revisión del acuerdo de exclusión adoptado, y el acceso al expediente debe tener fundamento en la necesidad de conocer los elementos de juicio que han servido de base a dicha exclusión, sin que dicho acceso pueda obedecer a un mero deseo de búsqueda de defectos o errores en la oferta de otra empresa licitadora.

Por lo que se refiere al **acceso al resto de documentos hasta el acuerdo de exclusión**, todos los documentos, actas e informes del expediente han sido publicados en la Plataforma de Contratación Pública de Euskadi, por lo que están a disposición de UTE WORKERO-FINNOVA en dicha Plataforma.

Esta comunicación no es susceptible de recurso, sino que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 44.3 LCSP, si el interesado lo considera un defecto de tramitación podrá ponerlo de manifiesto al órgano de contratación, a efectos de su corrección con arreglo a derecho, y sin perjuicio de que las

irregularidades que les afecten puedan ser alegadas al recurrir el acto de adjudicación.

Sin otro particular, le saluda atentamente

Fdo.:

Secretaria de la Mesa de Contratación